



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO** que celebran:

- a. **EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**, en adelante **SENACE** con RUC N° 20556097055, con domicilio legal en Avenida Ernesto Diez Canseco N° 351, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor **ALBERTO MARTÍN BARANDIARÁN GÓMEZ**, identificado con DNI N° 07866529, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2019-MINAM publicada el 14 de abril de 2019,
- b. La **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **ANA**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, señor **WALTER OBANDO LICERA** con DNI N° 19201500, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2018-MINAGRI publicada el 2 de junio de 2018; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

Toda referencia a la **ANA** y al **SENACE** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

1.1 La **ANA** es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por Decreto Legislativo N° 997, que constituye el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, siendo la responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Se rige por su Reglamento de Organización y Funciones.

Para el cumplimiento de sus funciones la **ANA**, cuenta con órganos de apoyo, asesoramiento, línea y desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua.

De otro lado, de acuerdo con la Ley de Recursos Hídricos, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la **ANA**; asimismo, dentro de las funciones establecidas la **ANA** otorga permisos ambientales en los ámbitos bajo su competencia.

EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

1.2 **SENACE**, es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos. Asimismo, **SENACE** es el responsable de emitir la Certificación Ambiental Global, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.





CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que Fortalece el Funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Sin perjuicio de lo anterior, este convenio se rige de forma supletoria por toda norma legal que pertenezca a nuestro ordenamiento jurídico peruano.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES** para realizar acciones vinculadas al análisis técnico del componente hídrico en la evaluación de estudios de impacto ambiental, de acuerdo al marco legal vigente.

Dichos mecanismos también comprenden las coordinaciones que deban realizar **LAS PARTES** en la emisión de las opiniones técnicas a los Estudios de Impacto Ambiental bajo ámbito de competencia del **SENACE** y en el otorgamiento de otros permisos ambientales en materia de calidad, cantidad y oportunidad en el ámbito de la gestión de los recursos hídricos a cargo de la **ANA**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes, para dar cumplimiento al presente **CONVENIO** establecen los siguientes compromisos:

- 4.1. Conformar grupos de trabajo especializados que promuevan el intercambio de experiencias y el desarrollo de competencias en temas de interés mutuo en ambas entidades.



- 4.2. Desarrollar de manera conjunta acciones de asistencia técnica y de cooperación en temas de competencia de las partes.
- 4.3. Elaboración conjunta de un plan de actividades y determinación del mecanismo para su implementación, plazos y resultados esperados.
- 4.4. Intercambiar información institucional de interés mutuo que resulte necesaria para agilizar la atención de los procesos, **exceptuando los considerados estrictamente confidencial.**
- 4.5. Promover la participación técnica de **LAS PARTES** en etapas previas a la presentación de los instrumentos de gestión ambiental mediante la participación en el acompañamiento de la elaboración de la línea base.
- 4.6. Promover el uso y aplicación de las tecnologías de la información e interoperabilidad con el fin de fortalecer las competencias a cargo de **LAS PARTES** en materia de certificación ambiental.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y PLANES DE TRABAJO

Las actividades que se decidan desarrollar en el marco de las líneas de trabajo de **EL CONVENIO** deberán ser acordadas a través de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo que, para cada caso, serán suscritos por separado debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

La coordinación de **EL CONVENIO**, será realizada a través de los siguientes coordinadores:

Por la **ANA** El (la) Director (a) de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

Por el **SENACE**: El (la) Director (a) de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental.

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

7.1 Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación, éste no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

7.2 Las partes celebrantes se comprometen a que en los convenios específicos o en los planes de trabajo derivados de los Convenios Específicos, a que se refiere la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**, de ser el caso precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y, para su asignación, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes, de ser necesario se realizará las gestiones de apoyo financiero complementario de fuente pública o privada.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. WALTER
OBANDO LICERA
JEFE
JEFATURA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. JORGE
GONZALEZ RUNCAL
Gerente General
Gerencia General

Gerencia General
VºBº
JOANNA
FISCHER
BATTISTINI
Senace

VºBº
SILVIA
CUBA CASTIELLO
Directora
DIRECCION DE GESTION ESTRATEGICA EN EVALUACION AMBIENTAL
Senace

VºBº
JULIO
AMÉRICO
FALCONI
CANERA
Senace
DIRECCION DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

VºBº
Presidente Ejecutivo
Alberto Barandiarán
Senace

VºBº
ROSA
ALJABIN
TEJADA
Senace
DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y FINANCIAMIENTO

VºBº
Ing. Oscar A.
Avato Sanguinetti
Director
DIRECCION DE REGULACION Y MONITOREO

VºBº
Abg. Jessica P.
Villegas Vásquez
Directora
Oficina de Asesoría Jurídica

VºBº
CPCG. Johnny
César Cayo
Saravia
Director
Oficina de Planeamiento y Presupuesto

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA AUTONOMÍA Y LA NO EXCLUSIVIDAD

- 10.1 **EL CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.
- 10.2 Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

11.2 SUSPENSIÓN

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará a la otra parte por escrito dentro del plazo de tres (3) días calendario la situación de caso fortuito o fuerza mayor que motiva la suspensión del convenio.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

11.3 RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en **EL CONVENIO**. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta dentro de un plazo de cinco (5) días calendario de haber tomado conocimiento del incumplimiento, indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días calendario para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.

- b) Por acuerdo mutuo de las partes, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- c) La falta de continuidad de las actividades atribuibles a **LAS PARTES**, luego de haber cesado el evento considerado como caso fortuito o fuerza mayor y vencido el plazo de supervisión de obligaciones señalado en el numeral 11.2 de la Cláusula Décimo Primera de **EL CONVENIO**.

En cualquiera de los casos de resolución, se darán por concluidas las actividades materia de **EL CONVENIO**, debiendo **LAS PARTES** elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha. La resolución no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 13.1 Las partes fijan como sus domicilios legales, los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- 13.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- 13.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de **EL CONVENIO** deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, en los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO** con una anticipación no menor de veinte (20) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan expresamente, que en caso surjan discrepancias, éstas serán solucionadas mediante trato directo, por la vía amistosa, guiadas por el principio de buena fe, de manera coordinada en reuniones conjuntas, atendiendo a sus competencias. Si una discrepancia no puede ser resuelta por esta vía dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, se podrá resolver **EL CONVENIO** por mutuo acuerdo.

Asimismo, **LAS PARTES** convienen que aquellas controversias no solucionadas mediante trato directo podrán ser resueltas de forma definitiva mediante árbitro único, de acuerdo al Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración, y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El arbitraje deberá ser iniciado dentro del plazo de caducidad de sesenta (60) días calendario siguientes, de que cualquiera de **LAS PARTES** comunique a la otra, la conclusión del trato directo señalado en el párrafo que antecede.

De ser necesario recurrir a la jurisdicción ordinaria por asuntos vinculados a la nulidad del laudo arbitral, **LAS PARTES** renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados,



Presidente Ejecutivo
VºBº
Alberto Barandiarán
Senace

representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.

Asimismo, las **PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. JORGE GANZA RONCAL
Gerente General
Gerencia General
Senace

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en las Cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución de **EL CONVENIO** serán solucionados de común acuerdo de **LAS PARTES** e implementados mediante Adenda.

Gerencia General
VºBº
JOANNA FISCHER BATTISTINI
Senace

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de septiembre del año 2019.

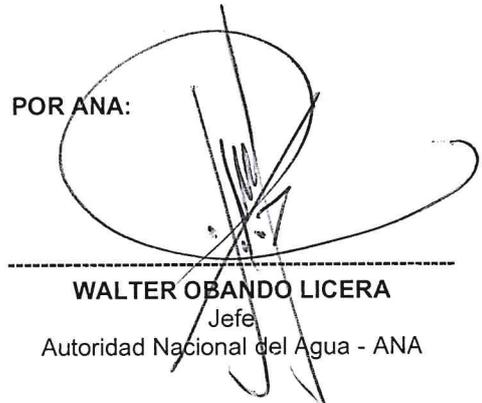
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN AMBIENTAL
VºBº
SILVIA CUBA CASTILLO
Directora
Senace

POR SENACE:



ALBERTO MARTÍN BARANDIARÁN GÓMEZ
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles - SENACE

POR ANA:



WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua - ANA

OFICINA DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
VºBº
JULIO AMÉRICO FALCONI CANEPA
Senace

DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
VºBº
ROSA ALJONIN TEJADA
Senace

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
VºBº
Ing. Oscar A. Avales Quiñiretti
Director
Oficina de Recursos Humanos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
VºBº
CPCC. Johnny César Cayo Saravia
Director
Oficina de Planeamiento y Presupuesto

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
VºBº
Abg. Jessica P. Villegas Vásquez
Directora
Oficina de Asesoría